

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que se allegaron respuestas de las entidades bancarias; varias peticiones del extremo actor, la parte demandada informa un abono pagado al demandante, y por último está pendiente correr traslado a una liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), 8 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.681
PALMIRA V, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2023-00039-00

Visto el informe de secretaría que antecede, el despacho pone en conocimiento a la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias GNB Sudameris, Pichincha, Itaú, Falabella, Finandina y AV Villas.

Seguidamente, la parte actora solicita al despacho tener por notificado al extremo pasivo del mandamiento de pago, petición que se agregará al expediente porque a la misma ya se le dio el debido trámite en la anterior providencia.

Continúa el apoderado de la parte actora solicitando una medida de embargo sobre muebles y enseres susceptibles de embargarse de propiedad de la parte demandada, petición que se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 numeral 03 y el art. 594 numeral 11 del C.G.P, por lo cual este operador judicial procederá a ordenarla.

Prosigue el togado de la parte interesada informando al despacho que a la factura de venta No. 12480, se le efectuó el lunes, 15 de mayo de 2.023, una nota de crédito por la suma de \$7.808.704,00, presentando un saldo en mora de \$14.881.360,00. Al respecto, y como quiera que esta información del actor no reviste declaración de petición, la misma se agregará al expediente sin consideración, teniendo en cuenta además que la presente litis tiene auto de seguir adelante debidamente ejecutoriado.

Por otra parte, el sujeto pasivo de la litis, informa que realizó un abono el 30 de Mayo de 2.023, por la suma de \$5.627.120,00, versión que fue confirmada por el abogado de la parte actora, la cual se tendrá en cuenta la próxima liquidación del crédito.

Por último, por secretaría, se correrá traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias GNB Sudameris, Pichincha, Itaú, Falabella, Finandina y AV Villas.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte actora ATENERSE al auto interlocutorio No.465 de 24 de mayo de 2023.

TERCERO: COMISIONASE a uno de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., a través de la oficina de reparto de aquella localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean susceptibles de esta medida y no sean inembargables (art. 593 num 3 y art 594 num 11 del C.G.P) de propiedad de la demandada sociedad ACURA Y ARTE S.A.S., identificada con NIT No. 901.247.658-5, en el domicilio situado en la carrera 22 # 17 - 60 LC 47 B de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que indique el apoderado de la parte demandante al momento de la diligencia.

3.1. LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado la facultad para **SUB-COMISIONAR**, designar el secuestro, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: AGREGUESE sin consideración el informe de la nota de crédito aplicado a la factura de venta No. 12480, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: TENGASE en cuenta para la próxima liquidación del crédito, el abono realizado por la parte demandada el 30 de Mayo de 2.023, por la suma de \$5.627.120,00.

SEXTO: Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b174b26970cc6d2756049b681570d57ea98004db937e3842e68db02e18f3db**

Documento generado en 14/06/2023 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>